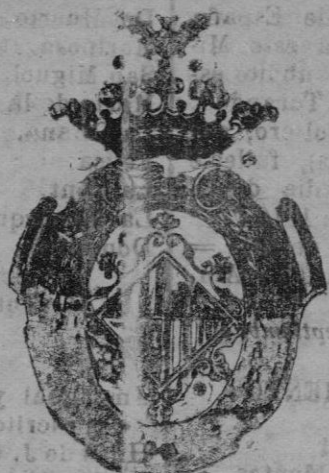


Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios justificadas que podrá adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM 7914

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Septiembre)

Núm. 2236

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas a esta Capital el día 12 de los corrientes procedentes de Barcelona en el vapor *Rey Jaime II*.

Harina	31.400
Azúcar	16.190
Aceite	13.000
Café	377

Llegadas el día 13 procedentes de Barcelona en el vapor *Balear*.

Harina	98.300
Maíz	200
Azúcar	6.840
Aceite	412
Café	500
Manteca	50

Llegadas el día 14 procedentes de Valencia en el vapor *Miramar*.

Harina	70.000
Arroz	102.466
Garbanzos	400
Habas secas	5.600

Palma 15 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2228

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—Recuerdo a los Sres. Alcaldes que no han remitido aun a esta Sección, conforme previene la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1905, la cuenta del tercer trimestre del corriente año que han debido rendir los Depositarios de fondos municipales y que sin pretexto ni excusa alguna hagan cumplir el expresado servicio dentro del plazo de cinco días. Palma 14 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2233

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Con esta fecha y a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara oficialmente

extinguida la epizootia «cólera porcina» en el ganado del término municipal de La Puebla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 14 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Artículo 1.º El artículo 60 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, de 20 de Abril de 1911, queda redactado en la siguiente forma:

«Servirá de base en toda clase de transmisiones, como regla general el valor oficial que resulte de la comprobación administrativa, si este fuera mayor que el declarado por los interesados.»

En las transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial ó administrativa, la base liquidable será el precio de adjudicación al adquirente, salvo casos justificados en que, previo acuerdo del Centro directivo, podrá ejercitarse el derecho de la comprobación.

Por aplicación del artículo 94 de este Reglamento, formará parte del precio de subasta el importe de las cargas no deducibles, conforme a dicho artículo, que deban quedar subsistentes.»

Art. 2.º El párrafo segundo del artículo 74 del mencionado Reglamento, se redactará de este modo:

«Los medios ordinarios de comprobación, son el padrón ó amillaramiento de riqueza territorial; los Registros fiscales ó trabajos catastrales debidamente aprobados; los precios medios de venta, según los datos existentes en el Registro de la Propiedad ó publicaciones de carácter oficial; la utilidad asignada en las cartillas evaluatorias de riqueza; el precio en que según la última enajenación fueron vendidos los bienes, de cuya transmisión se trate, u otros de naturaleza y circunstancias análogas, situados en la misma zona ó distrito; el capital asignado a los bienes en los contratos de seguros, y el canon de superficie ó las utilidades repartidas respecto a la propiedad minera.»

Se suprime del párrafo cuarto del propio artículo 74 del Reglamento, las siguientes palabras: «y a las matrículas de industrial, en su caso.»

Art. 3.º Queda suprimido el párrafo último del artículo 81 del repetido Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Art. 4.º El artículo 94 de dicho Reglamento, queda redactado en la siguiente forma:

«Para establecer la base de liquidación del impuesto en las transmisiones

a título lucrativo, se deducirá el importe total de las cargas que disminuyan realmente el capital ó valor de los bienes transmitidos.

Por carga se entiende, para estos efectos, los censos, las pensiones u otros gravámenes de naturaleza perpétua, temporal ó redimible que afecten a los bienes y sobre ellos aparezcan directamente impuestos.»

No se considerará cargas, a dichos efectos, las que constituyan obligación personal del heredero ó adquirente, ni tampoco las hipotecas ni las fianzas, sin perjuicio de que las deudas que estas dos últimas garanticen puedan ser deducibles únicamente para fijar la base en las sucesiones hereditarias, si concurren las circunstancias que se consignan en el párrafo primero del artículo siguiente.

En las transmisiones a título oneroso, las cargas, sean ó no deducibles, que afecten a los bienes se presumirán ya deducidas por los interesados al fijar el precio, y éste se reputará como valor líquido, a menos que los contratantes estipulen expresamente la deducción de aquellas ó el adq. rente de los bienes se reserve parte del precio para satisfacer las cargas. Fuera de estos casos, el valor de las cargas no deducibles se adicionará siempre al precio convenido para determinar la base liquidable, y en su consecuencia, aunque el procedimiento seguido sea el judicial sumario de la ley Hipotecaria, será forzosa aquella adición para fijar la base, si el inmueble ó inmuebles adjudicados se hallan gravados con hipotecas cuya subsistencia ha de aceptar el adquirente.»

Dado en Santander a seis de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

REALES ORDENES

1.º Vista la sentencia dictada con fecha 22 de Mayo último por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, y en la que, resolviendo demanda entablada por don Raimundo Firac, Registrador de la propiedad de Barco de Avila, contra acuerdo del tribunal gubernativo de este Ministerio de 24 de Febrero de 1916, se declara:

1.º Que los honorarios devengados por dicho interesado como liquidador del impuesto de Derechos reales, se hallan sujetos a la Contribución de utilidades por los diversos conceptos especificados en el artículo 14 de la Ley de 20 de Abril de 1900 y en el 137 del Reglamento de 20 de igual mes de 1911, excepción hecha del 2 por 100, ó sea del premio de liquidación y recaudación a que se refiere el número 3.º del uno y otro texto.

2.º Que el demandante no tiene derecho a que se le restituyan cuotas fiscales correspondientes a años anteriores al de 1915; y

3.º Que sólo el asiste el de que se le devuelvan las sumas que ha ingresado referentes a los honorarios ó premios de liquidación y recaudación:

Considerando que la expresada sentencia se halla de acuerdo con la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Febrero de 1915, publicada en la *Gaceta* de 29 de Marzo siguiente, salvo en lo que respecta a la exención del citado 2 por 100 de liquidación y recaudación por lo que y con objeto de evitar sucesivas é innecesarias reclamaciones, cuyo resultado habría de ser idéntico al de la que motivó la repetida sentencia, conviene armonizar con ésta la expresada Real orden, modificándola sólo en cuanto a ese extremo, que es el único en que discrepa del fallo de referencia, si bien sin dar efecto retroactivo a la modificación, ya que legalmente no puede volverse sobre las liquidaciones consentidas; y

Considerando, por otra parte, que confirmado por el Tribunal Supremo el criterio de que los Registradores de la propiedad deben contribuir por el concepto de utilidades sobre los honorarios devengados como liquidadores del impuesto de Derechos reales a partir de 1.º de Enero de 1911, según lo resuelto en dicha Real orden de 26 Febrero de 1915, no puede haber ya pretexto alguno para detener la acción administrativa, en lo que respecta al particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se considere modificada la Real orden de 26 de Febrero de 1915, relativa a la tributación de los Registradores de la propiedad, como Liquidadores del impuesto de Derechos reales, en el sentido de no alcanzar dicha tributación al 2 por 100 que, por liquidación y recaudación, señalan a los referidos Liquidadores el artículo 14 de la Ley de 2 de Abril de 1900 y el 137 del respectivo Reglamento de 20 de igual mes de 1911.

2.º Que esta modificación no se entienda aplicable a las liquidaciones del correspondiente gravamen ya practicadas y consentidas por los interesados; y

3.º Que por las Delegaciones de Hacienda en las provincias se adopten inmediatamente las medidas necesarias para la normalización del tributo de que se trata, a partir de 1.º de Enero de 1911, dando de ello cuenta a esa Dirección General, la cual cuidará del exacto y estricto cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 Septiembre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 11 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: El aumento constante de exportaciones de cloruro de cal al extranjero y el descenso de las importaciones de dicho artículo, han determinado una elevación tan considerable en su precio que las industrias que lo emplean como primera materia experimentan serios quebrantos que dificultan su marcha normal y encarecen a la vez los productos que elaboran. En virtud de lo expuesto, y para evitar los perjuicios que quedan expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación al extranjero de cloruro de cal.

2.º Se autorizará la salida de las expediciones que hayan sido facturadas con distintos a las Aduanas fronterizas ó se encuentren en los puertos incluidas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos recibidos en ese Centro directivo referentes a las exportaciones de pastas para sopas, galletas y otros preparados alimenticios con destino al extranjero, y

Resultando que el examen de dichos antecedentes demuestra que el comercio exterior de dichos artículos alcanza cifras de relativa importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación al extranjero de las pastas para sopa, galleta común y los preparados de harinas de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa, y

2.º Se autorizará, con arreglo al régimen anterior, la salida de las expediciones que hayan sido facturadas con destino a las Aduanas fronterizas ó se encuentren en los puertos incluidas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director General de Aduanas.

(*Gaceta 12 de Septiembre*)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El señor Embajador de Alemania, comunica a este Ministerio que el Gobierno imperial ha introducido las modificaciones siguientes en el régimen de pasaportes para Alemania:

1. Los pasaportes cuya validez haya pasado de un año no se considerarán como válidos.

Este término se empezará a contar desde la expedición del pasaporte y no de su renovación ó prolongación posterior.

2. No se admiten pasaportes en forma de libreta si contienen hojas suplementarias.

3. Por el contrario, se permiten estas hojas suplementarias en los pasaportes que consistan en una hoja única, con la condición de que los anejos estén unidos al pasaporte de tal manera que toda falsificación sea imposible.

Además, el pasaporte debe mencionar, bajo declaración oficial, el número de suplementos que le hayan sido añadidos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.

El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(*Gaceta 11 de Septiembre*)

Subsecretaria.—Asuntos contenciosos

El Vicecónsul encargado de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro José Cabanillas Torandell, de veintidós años de edad, soltero, natural de Pollensa (Baleares), falleció en el Hospicio de Misericordia de la Plata el 21 de Septiembre de 1916.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917 — El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(*Gaceta 13 de Septiembre*)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montas

MEJORAS AGRARIAS

Circular.—Por Real decreto de 30 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del 31, se previene que durante los días 5 al 11 del próximo mes de Noviembre se celebrará en esta Corte una Conferencia técnico social encargada de proponer los medios mas adecuados para la ampliación de los seguros sobre los riesgos de la agricultura y Ganadería, y en su artículo 6.º expresa que todas las entidades y particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitados a remitir notas ó Memorias referentes al mismo, que serán revisadas y analizadas por la conferencia.

Estos trabajos se deberán dirigir al Secretario de la Conferencia, Jefe del Negociado de Mejoras agrarias de este Ministerio; y con el fin de dar la mayor publicidad a esta invitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. S. se sirva contribuir a ella valiéndose de los medios con que cuenta y principalmente de la prensa local.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1917.— El Director general, El Conde de Colombi.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta 12 de Septiembre*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2234 CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1917 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

	Pesetas
Ingresos	
Bohemia.	8'30
La Campana.	7'50
La Unión.	8'30
La Luna.	7'50
La Fornarina.	10'50
La Trinidad.	7'50
La Amistad.	7'50
Sineuense.	7'50
San Martín.	13'30
Los Tres Amigos.	21'50
Pepita.	7'50
Estrella.	9'90
Barceló.	7'50
Los Amigos.	13'50
Garau.	7'50
Eugenia.	7'50
Elsa.	7'50
Carmen.	13'50
Los Hermanos.	7'50
Consolación.	11'50
San Pedro.	7'50
Consolación (completo anterior).	4'80
El Túnel.	8'30
Inconveniente.	7'50
Santa Bárbara.	9'90

	Pesetas
Del Huerto.	8'50
Mariposa.	8'50
San Miguel.	9'50
Maria de la Salud.	13'50
La Gitana.	7'50
Felisa.	9'50
La Font.	7'50
La Menorquina.	8'30
Domingo.	7'50
Total.	311'10

GASTOS

Amengual y Muntaner s/c efectos escritorio.	4'50
Hijas de J. Colomar s/c idem.	47'80
D. Damián Ferrá por copias de planos s/c.	35'00
Varios s/c del Ordenanza.	100'25
Total.	187'55

RESUMEN

Existencia en 31 de Marzo de 1917.	106'95
Ingresado durante el segundo trimestre de 1917.	311'10
Total.	418'05
Gastado durante el id. id. de id.	187'55

Existencia en 30 de Junio de 1917. 230'50

Palma 15 de Agosto de 1917.—El Ingente Jefe, Ignacio Vidal.—Visto Bueno.—El Gobernador, Javier Millán.

Núm. 2218

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

CIRCULAR.—La Dirección General de Contribuciones con fecha 9 de Agosto último circula la R. O. de 3 del citado mes, en la que se dispone: 1.º Que en el artículo 62 del Reglamento de la Contribución industrial se entienda que la época para la formación del padrón es el tercer trimestre del año natural: 2.º Que el citado padrón se formará en todas las provincias de régimen no concertado, en el presente año de 1917, dentro de los meses de Agosto y Septiembre: 3.º Que en los padrones figuren, no tan solo las industrias sujetas a las cuotas de Contribución industrial, si que tambien las que están exceptuadas de este tributo, bien por figurar en la tabla de exenciones, ó por tributar por concepto de utilidades: 4.º Que se recuerde a los Alcaldes la responsabilidad en que incurren, si dejan de incluir en el padrón individuos que ejercen industrias dentro de su jurisdicción, dando lugar con la omisión a que se defrauden los intereses de Tesoro, y 5.º Que el tercer ejemplar de las Matriculas que, en cumplimiento del precepto del artículo 114, envían los Alcaldes a las Administraciones de Contribuciones, sea remitido por éstas a la Dirección general de Contribuciones dentro del mes de Diciembre de cada año.

Y a fin de que pueda tener cumplimiento la trascrita R. O. conforme con lo ordenado por la superioridad se dictan las siguientes reglas:

1.ª Tomando nota de la rectificación de trimestre para la formación del padrón y rectificación del mismo que habrá de hacerse, este año y los sucesivos, en el tercer trimestre, ó sea desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre.

2.ª Ordenando que por el personal de las oficinas en las Administraciones Depositarias de Ibiza y Mahón, y por los Alcaldes en los pueblos se proceda en lo que resta del prete mes de Septiembre a la formación del padrón, que ha de comprender:

- A) El nombre del interesado:
- B) Domicilio:
- C) Industria, profesión, arte, oficio ó fabricación que ejerce:
- D) Concepto por que tributa industrial, utilidades ó ninguno:
- E) Clasificación ó tarifa, clase y epigrafe por que tributa:
- F) Clasificación que le corresponde:
- G) Observaciones.

3.ª Un ejemplar del padrón quedará en las oficinas que lo formen, y otro ejemplar se remitirá, por conducto de la Administración de Contribuciones, a esta Dirección general dentro de la quincena de Octubre.

4.ª Los padrones servirán de base a la formación de las Matriculas, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo 3.º y siguientes del Reglamento de la Contribución industrial.

5.ª A fin de que, tanto el padrón como la Matrícula, sean fiel reflejo del desarrollo de la industria y comercio conteniendo todas las industrias, profesiones, artes, oficios y fabricaciones que se ejercen, cuando de consignar los elementos de producción, siempre que sea posible, aun cuando los interesados tributen por utilidad, de conformidad con lo dispuesto por la regla 6.ª de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se requiere a los Sres. Administradores Depositarios, y los Alcaldes para que cumplan los servicios de referencia con toda escrupulosidad y exactitud, previniéndoles que incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 184 si como funcionarios públicos contraviniesen las disposiciones del Reglamento, dando motivo ó que se cometan defraudaciones y que esta responsabilidad se le exigirá si por los medios reglamentarios se prueba que en los limites de su jurisdicción se ejercen industrias que no se hayan incluido debidamente en el padrón y las matriculas.

6.º Dentro del mes de Diciembre de cada año la Administración de Contribuciones remitirá a esta Dirección general un ejemplar de la Matrícula de cada pueblo, incluso de la capital, a cuyo efecto se requiere a las Administraciones Depositarias, y a los Ayuntamientos para que con la matrícula original, remitan la copia de oficio que a los mismos se devuelven, y otra copia, en papel simple, a que hace referencia el art. 114, y que sea la que la Administración mandará a este Centro, junto con la copia de la capital que extenderán esas Oficinas provinciales.

Palma 8 Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2185

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

El Ayuntamiento de la Villa de Alayor, provincia de Baleares, contrata por medio de subasta pública, las obras de ensanche y mejora del Cementerio civil de esta población, cuyo remate tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é individuos que componen la Comisión permanente de Obras Públicas del Municipio, el día treinta de Octubre próximo a las once horas de su mañana.

Dichas obras se contratan bajo los Pliegos de condiciones y acuerdo del Ayuntamiento del día de ayer, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, así como, los Planos, Presupuestos y demás que constituyen el Proyecto de las mismas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, no admitiéndose postura que exceda de esta suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados é iguales al modelo que se inserta al final, a la Mesa que ha de presidir la subasta, desde las once horas a las once y treinta minutos, dándose luego por terminada. Después se procederá a la abertura de los pliegos presentados.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo del depósito provisional que habrá constituido en la Caja municipal, consistente en el 5 por 100 del tipo fijado, ó sean 132 pesetas 50 céntimos.

El que resulte rematante prestará fianza definitiva en una suma igual al 10 por 100 del precio por que se le haya adjudicado la subasta.

La duración total de las obras, será de seis meses.

El pago de las obras se verificará

por plazos vencidos de doce meses a razón de doscientas cincuenta pesetas cada uno, contándose del día que empiecen aquellas.

Se halla consignado en el Pliego de condiciones la obligación que el contratista tiene de realizar el oportuno contrato con los obreros.

Quedan designados para el bastanteo de poderes los Sres. Abogados en ejercicio de la ciudad de Mahón.

Ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición

Timbre de la clase I y valor una peseta

D. N. N. N., vecino de.... mayor de edad y con capacidad bastante para contratar provisto de cédula personal de la clase.... n.º.... expedida en.... que acompaña, enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económicas, Planos, Presupuestos, Acuerdos y demás que constituyen el Proyecto de la subasta que celebra el Ayuntamiento de la Villa de Alayor para la contratación de las obras de Ensanche y mejora del Cementerio Civil de la misma, se obliga a tomar a su cargo la ejecución de aquellas con arreglo a las citadas condiciones, planos &, por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a que pueda interesar.

Alayor a 7 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Tomas de Salord.—P. A. de A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2232

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1918, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 1.000'00 pesetas.

Artículos: Gallinas y capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 1.500'00 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 375'00 pesetas.

Artículos: Perdices, conejos, becasas y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 3.500.—Producto anual, 350'00 pesetas.

Artículos: Palomos, palomines y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'70 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 75'00 pesetas.

Artículos: Tordos, zorzales, estorninos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'15 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 20 ptas.

Artículos: Quesos y mantecas extraídos de leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'90 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 17.000.—Producto anual, 1.700 pesetas.

Artículos: Pajas y forrajes.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 2.000'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 15'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 116.000.—Producto anual, 522'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 2000'00 pesetas.

Artículos: Cera en rama ó manufacturada y espelmas.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 1.200'00 pesetas.

Total 10.442'00 pesetas.

Ciudadela a 12 Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, El Conde de Torre Saura.—P. A. del A.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2178

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la matrícula industrial de esta villa, para el año 1918, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 5 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Sabater.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2179

Formado el padrón de Carruajes de lujo de esta villa, para el año 1918, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 5 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Sabater.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2195

AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONANY

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1918, queda de manifiesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la Provincia.

Villafranca de Bonany 9 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 2198

AYUNTAMIENTO DE INCA

Fijadas por el Ayuntamiento definitivamente las cuentas municipales de mil novecientos diez y seis con el dictamen del Regidor Sindico se anuncia al público quedar expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 7 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Bernardo Alzina.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2199

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El padrón de cédulas personales de esta villa formado por el año 1918, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 11 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. A. del A.—Jaime Rullan, Secretario.

Núm. 2200

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1918, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de

quince días, que se contarán desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías 10 Septiembre 1917.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del Ayuntamiento, Luis Florit, Secretario.

Núm. 2202

ALCALDIA DE ALCUDIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcudia a 10 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Ramis.

Núm. 2203

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1918, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Estalenchs 12 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Joaquín Bover.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2208

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado por la Junta municipal de mi presidencia, el reparto del arbitrio extraordinario sobre especies de la 2.ª Tarifa de consumos, destinado a cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del corriente año; estará de manifiesto al público en esta Secretaría, a efectos de reclamación por término de diez días hábiles, que empezarán a contar, desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Villa-Carlos 7 Septiembre 1917.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.

Núm. 2210

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, estará expuesto al público a efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Antonio Abad a 5 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2219

ALCALDIA DE VALLEDEMOJA

Formado el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días conforme previene el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Valledemoja 12 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Núm. 2220

ALCALDIA DE ANDBAITX

Terminado el padrón del impuesto equivalente al 20 p^o del inquilinato que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo existentes en esta municipalidad formado para servicio del venidero año 1918, se hace público por medio de este periódico Oficial que dicho documento queda expuesto al público en las oficinas de la Secretaría del Ayunt.º de esta villa; a efectos de reclamación, por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Andraitx 12 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Bartolomé Enseñat.—El Secretario, Jaime Valent.

ALCALDIA DE BUÑOLA

Al objeto de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de la llamada Font de la Vila de este término municipal, por el presente edicto se convoca a todos los usuarios, regantes y partícipes de dicho manantial, para la Junta general que al efecto tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 21 de Octubre próximo a la hora quince.

Buñola 12 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Colom.

Núm. 2191

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días las alhajas y objetos que con su respectivo justiprecio se detallan a continuación.

	Pesetas
Un aro de oro con colgante.	55'00
Un imperdible de idem.	10'00
Una cadenilla de id. con dije.	15'00
Una sortija con cinco piedras blancas, forma pifion.	6'00
Otra idem tambien de oro, con rosita perlas.	5'00
Una tumbaga de id. rayada moderna.	5'00
Otra id. id.	6'00
Una sortija de id. con medallita pendiente.	4'00
Otra id. de id. con perlas y rubis falsos.	4'00
Un reloj de id. para señora.	35'00
Un imperdible oro.	10'00
Una pulsera de metal estropeada.	0'50
Tres imperdibles tambien de metal.	0'50
Un pañuelo bengalina, fleco seda, nuevo.	11'00
Un corte de vestido tela de lana.	9'00
Un monedero de piel nuevo.	1'50
Un par zapatos bucher charol usados.	10'00
Otro idem de id. mas grande tambien usados.	6'00
Una sombrilla, tela de algodón.	2'00
Otra id. id.	1'50
Un cubierto de metal blanco.	0'50

Las alhajas y objetos relacionados fueron ocupados a Maria Guasch y Felix y se venden para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias declaradas de su cargo en el sumario que contra dicha Guasch y otros e siguió por hurto de dinero.

Queda señalado para su remate el día veintiocho de Septiembre próximo a las once en el local que ocupa este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate que tendrá lugar en un solo lote, y solo en el caso de que no hubiese postor se verificará al detalle.

Palma treinta y uno Agosto mil novecientos diez y siete.—Rafael Rubio.—Guillermo Vidal.

Núm. 2217

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se cita al soldado del Regimiento de Palma n.º 61 llamado Julian (a) «de la Torreña den Bulla», que en los últimos días del mes de Julio último compró por dos pesetas un reloj negro sin tapa a Juan Pascual Matemates apodado Maya a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que sobre robos y hurtos se sigue contra dicho Pascual y hacer entrega del reloj.

Manacor a doce Septiembre de mil

novecientos diez y siete.—Jaime del Ojo.—Ante mí.—P. El Secretario don Antonio Obrador.—Miguel Maró, Oficial Auxiliar.

Núm. 2193

REQUISITORIAS

Vanrell Rebasá Antonio, de 42 años, hijo de Antonio y de Francisca, casado, jornalero, natural de Sineu, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca procesado en causa sobre injurias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Catedral de dicha Ciudad de Palma, á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma 8 de Septiembre de 1917.—El Juez de Instrucción, Eusebio Manteola.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2211

Gallart Andúña José, hijo de José y de Francisca, natural de Ibiza, de estado se ignora, profesión se ignora, domiciliado últimamente en Ibiza y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez Instructor, Capitan de Infantería de Marina Ayudante de esta Comandancia D. José Miralles Bernabeu al objeto de prestar declaración en su nombre que se instruye con motivo de desaparición de su padre José Gallart y Ferrer en el naufragio del laúd de pesca «San Rafael», ocurrido el 19 de Septiembre de 1916.

Ibiza 5 de Septiembre de 1917.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 2222

Juan Pujol Bennassar, hijo de Juan y de Antonia, natural de esta Capital, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión camarero, de veinticuatro años de edad,

estatura un metro seiscentos ochenta y seis milímetros, domiciliado últimamente en la calle de Rullan número veintidos de dicha Capital, procesado por la falta de incorporación á filas comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61, D. Pedro Palou Quetglas residente en esta Ciudad (Cuartel del Carmen), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma á 12 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Palou.

Núm. 2224

D. Luis Moragues Cabot, Capitan de Infantería, Secretario permanente de causas de la Capitanía General de Baleares y Juez instructor de la que se sigue contra el paisano Bernardo Galmés Simonet, por el delito de insulto al Ejército realizado con la publicación de un escrito en el semanario El Obrero Balear correspondiente al quince de Junio del corriente año, usando de la facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á Bernardo Galmés Simonet, natural de Palma, de veinticinco años, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: estatura regular, color sonrosado, pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba poblada; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Felio n.º 11 primero, para la practica de diligencias relacionadas con la causa citada, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á 12 de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Luis Moragues.

Núm. 2204
CONTRIBUCION RUSTICA

Annual de 1910

D. Juan Endois Lecha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D. Gabriel Homar Cañellas, de Marratxi, por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 28 de Agosto último la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Gabriel Homar Cañellas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Septiembre próximo á las once en Palma Vilanova n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la Capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Fincas, situación y cabida.—Linderos.—Capitalización.—Valor para la subasta.

Un solar de tierra procedente del predio Son Bonet, sito en el Barrio del Plá de na Tesa en el término municipal de Marratxi, cuya cabida no consta.

Linda al Norte con porción de la misma pertenencia de Juan Amengual y Prágedes Serra, al Sur con tierra de herederos de D. José Garcías, por Oeste con camino que dirige á Son Bonet y por Sur tierra y casa de Catalina Sans, su capitalización 180'00 pesetas, valor para la subasta 120'00 id.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Palma de Mallorca á 7 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Juan Endois.

Núm. 1700
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE POLLENSA

CUENTA del segundo trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	6628'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2777'25
CARGO.	9405'77
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6680'65
Existencia para el trimestre que sigue.	2775'12

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	935'75	948'25	1884'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	612'75	612'75	1225'50
Resultas.	2309'68		2309'68
Rec. para cubrir el déficit.	1444'00	1216'25	1565'25
Reintegros.			
Cargo pesetas.	18298'18	2777'25	21075'43
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	44'75	2989'23	3033'98
Policia de Seguridad.	50'90	393'00	443'90
Policia urbana y rural.	4150'70	775'00	4925'70
Instrucción pública.	130'88		130'88
Beneficencia.	250'00	808'80	1058'80
Obras públicas.	866'65	1186'95	2053'60
Corrección pública.		400'00	400'00
Montes.			
Cargas.	6175'78	19'37	6195'15
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.		58'30	58'30
Resultas.			
Data pesetas.	11669'66	6630'65	18300'31

En Pollensa á 30 de Junio de 1917.—El Depositario, Juan Cifre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º.—El Alcalde, Vicens.

Núm. 1729
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del segundo trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	296'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5808'70
CARGO.	5605'65
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5435'02
Existencia para el trimestre que sigue.	170'68

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	432'42	522'41	954'83
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	40'00		40'00
Resultas.	1598'54		1598'54
Rec. para cubrir el déficit.	1913'17	4786'29	6699'46
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3984'13	5308'70	9292'83
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1607'77	1728'35	3336'12
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	237'00	183'95	420'95
Instrucción pública.			
Beneficencia.		20'00	20'00
Obras públicas.	545'50	646'85	1192'35
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1296'91	2680'37	3977'28
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.		175'59	175'59
Resultas.			
Data pesetas.	3687'18	5435'02	9122'20

En Calviá á 30 de Junio de 1917.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º.—El Alcalde, Mateo Pallicer.

Núm. 1959
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALGAIDA

CUENTA del segundo trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1125'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10955'46
CARGO.	12080'92
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12080'92
Existencia en el trimestre que sigue.	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propio.			
Montes.			
Impuestos.	290'35	3285'84	3576'19
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		17'96	17'96
Resultas.	835'11		835'11
Rec. para cubrir el déficit.		765'66	765'66
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1125'46	10955'46	12080'92
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.		2359'29	2359'29
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		480'00	480'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.		1193'00	1193'00
Obras públicas.		1920'57	1920'57
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		6054'91	6054'91
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.		73'15	73'15
Resultas.			
Data pesetas.		12080'92	12080'92

En Algaida á 3 de Julio de 1917.—El Depositario, Antonio Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Martorell.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Cardell.